



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecisiete de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0306
RADICADO N° 2020-00134-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 154 y 156 del Código Civil, Modificados por los artículos 5° y 6° de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82 y ss. Código General del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovida por los cónyuges JAIME ALONSO ROMERO SUAREZ y CLAUDIA MARÍA PALACIO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en los artículos 577 y ss., del C.G.P.

TERCERO: APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al libelo genitor. Art. 173 C. G. del Proceso; y que se contrae a:

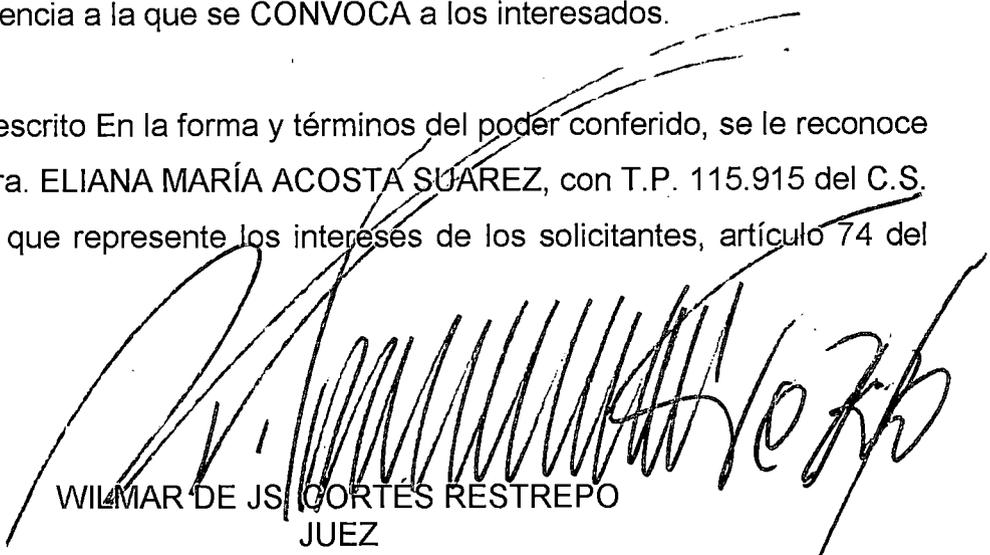
- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los solicitantes.
- Poder y Acuerdo suscrito por las partes y su apoderado, respecto a las obligaciones recíprocas de los cónyuges.

CUARTO: Incorporada como se encuentra la prueba documental aducida, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2° del artículo 579 del Código General de Proceso, se procede a señalar como fecha para dictar sentencia que en derecho corresponda el día VIERNES TREINTA Y

UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A.M., diligencia a la que se CONVOCA a los interesados.

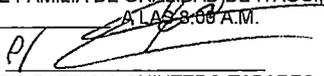
QUINTO: Según escrito En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ELIANA MARÍA ACOSTA SUAREZ, con T.P. 115.915 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de los solicitantes, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ

JFAL.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO. <u>97</u> FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT., EL
DÍA <u>22</u> A LAS <u>9:00</u> A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES SECRETARIA

22 JUL 2020